

Ciudad de México, 28 de abril de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria General de Acuerdos, verifica, por favor, el *quorum* e informe los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como Magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución seis juicios de la ciudadanía, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal, con la precisión que los juicios de la ciudadanía 64 y 107 han sido retirados.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

Someto a consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que, si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Primero, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1890 del 2021, promovido por un ciudadano, quien controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que confirmó la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que, a su vez, confirmó el acuerdo de conclusión de los nombramientos como delegadas y delegados en funciones, entre el cual se encontraba el del actor.

En la propuesta de cuenta se considera que, respecto de los agravios señalados como primero, séptimo y octavo, en los que el actor afirma que el Tribunal local no le analizó la totalidad de sus agravios y sostiene que se le dejó en estado de indefensión cuando los calificó inoperantes, en los que pretendió sostener que no existían condiciones para tener por concluidos los nombramientos como delegados en funciones, se proponen infundados porque analizó la totalidad de los argumentos expuestos proporcionando las razones, justificaciones y sustento legal correspondiente.

Asimismo, se considera acertado que la resolución controvertida haya calificado como inoperantes algunos de los motivos de disenso, pues su falta de estudio se debió a que precisamente no combatió las consideraciones de la resolución entonces recurrida.

Respecto al agravio segundo en el que el actor argumenta que la autoridad responsable lo dejó en estado de indefensión cuando consideró que la Comisión sí analizó exhaustivamente sus agravios, se considera infundado porque la entonces autoridad responsable sí

atendió en su totalidad todos los argumentos planteados, precisamente sobre la base del entonces acto impugnado, el acuerdo de conclusión del nombramiento como delegado en funciones.

En otro motivo de agravio se considera que, contrario a lo afirmado por el actor, el Tribunal local sí atendió exhaustivamente los motivos de disenso planteados relacionados con que realizó un análisis adecuado de las temáticas que sometió a su consideración, incluido lo relativo al material probatorio.

Tocante al agravio por el que el actor argumenta que la autoridad responsable indebidamente determinó que el acuerdo de conclusión del nombramiento como delegado en funciones gozaba de legalidad, se propone infundado, porque el acuerdo de conclusión del nombramiento fue emitido con base en lo aprobado en el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, cuyos resultados fueron confirmados posteriormente por la Sala Superior en el SUP-JDC-12/2020.

En otro motivo de agravio se considera la incongruencia alegada por el actor en la resolución impugnada es fundada, pero inoperante, porque lo relevante en el caso es que el mecanismo empleado para notificarle el acuerdo de conclusión del nombramiento como delegado en funciones no tiene incidencia, como pretende el actor, en su validez.

Por el contrario, la temática en controversia se relaciona con el derecho de defensa del actor, la cual quedó colmada con el conocimiento por parte de la Comisión intrapartidaria y de la autoridad jurisdiccional responsable de los respectivos medios de defensa que hizo valer.

Finalmente, en el agravio por virtud del cual el promovente considera que se vulneró en su perjuicio la garantía de audiencia y debido proceso cuando el Tribunal responsable resolvió que no contaba con derechos adquiridos y que no debía iniciarse un procedimiento especial de revocación de mandato para dar por concluido su nombramiento como delegado en funciones, se considera infundado porque no resultaba necesario que, previo a su destitución, se iniciara un procedimiento de revocación de mandato, ya que el nombramiento que se había otorgado fue provisional, sin que debiera considerarse que el actor contaba con algún derecho adquirido como pretende.

En mérito de lo expuesto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Por último, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 167 del presente año, presentado por un ciudadano, con el fin de controvertir la exclusión en la lista nominal para participar en el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República y en la Consulta del Presupuesto Participativo en la Ciudad de México; ello, al solicitar la reposición de su credencial para votar, razón que estima vulnera sus derechos político-electorales para poder ejercer su voto para las mencionadas consultas.

Así, en primer término, en la propuesta que se somete a su consideración se determina irreparable el agravio señalado por el promovente para poder ejercer su derecho a emitir su sufragio para la jornada de votación para la revocación de mandato; ello, al advertirse que dicha jornada transcurrió el pasado diez de abril.

Ahora bien, se considera parcialmente fundado su agravio consistente en que, ante el trámite de reposición de su credencial para votar fue excluido de la lista nominal para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo que se llevará a cabo el primero de mayo en la Ciudad de México.

Ello, porque con base en las constancias que integran el expediente, se advierte que el actor se encuentra inscrito en la lista nominal; sin embargo, la información incluida en dicha lista no se encuentra actualizada con los datos de la nueva credencial generada por la autoridad responsable.

En ese sentido, para garantizar la emisión del sufragio del promovente y con base en el artículo 85 de la Ley de Medios, resulta necesario ordenar que se expida al actor copia certificada de los puntos resolutivos del fallo para los efectos precisados en la propuesta.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

Magistrados, someto a consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Le informo, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1890 de 2021, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 167 de este año, resolvemos:

Primero.- Es irreparable el acto controvertido respecto a que la parte actora ejerza su voto en la jornada de votación del proceso de revocación de mandato realizado el pasado diez de abril.

Segundo.- Son parcialmente fundados los agravios de la parte actora respecto a su exclusión en la lista nominal de personas electoras para participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 en la Ciudad de México y la omisión de entregarle su credencial para votar.

Tercero.- Expedir una copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia para que la parte actora pueda votar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 en la Ciudad de México, en unidad territorial de la sección electoral que corresponda.

Cuarto.- Vincular a las personas responsables de la mesa receptora de opinión para que, en términos de lo previsto en la convocatoria respectiva, con la copia certificada de la credencial para votar con fotografía con vigencia 2022-2032, como medio de identificación de la parte actora:

a) Le permitan votar de manera presencial en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 en la Ciudad de México por una sola ocasión y exclusivamente con la presentación de los puntos resolutiveos agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal.

b) Asiente en esta circunstancia en el acta u hoja destinada a reflejar los incidentes que ocurran durante el desarrollo de la consulta.

c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos, anexándola a la bolsa en que guarden la referida lista nominal.

Maestra Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 77 de este año, promovido por una ciudadana en su carácter de entonces candidata a alcaldesa de Venustiano Carranza a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, por el cual se le impuso una amonestación pública a ella y a los partidos que la postularon por la colocación de propaganda en un inmueble privado sin contar con el permiso respectivo.

En el proyecto, respecto al agravio relativo a que el Tribunal responsable no aplicó en su favor el principio de presunción de inocencia, pues no estaba acreditado que no tuviera el permiso para la colocación de la propaganda electoral, la Ponencia propone como infundado porque, contrario a lo que manifiesta, toda vez que estaba acreditada la existencia de las dos lonas y la atribuibilidad a la actora, correspondía a ella cumplir con el requisito que señala el artículo 403, fracción II del Código local, consistente en que debía contar con permiso por escrito de la persona propietaria o poseedora del inmueble privado, así como registrar dicho permiso ante la Junta Distrital correspondiente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que en el caso se hubiera aportado documento probatorio alguno que acreditara que contaba con ese permiso, de ahí que no asista la razón a la actora.

Por otro lado, se propone infundado el agravio relacionado con que el Tribunal local no justificó los elementos que lo llevaron a calificar como levísima la infracción, porque contrario a lo que aduce la parte actora, dicho órgano sí estudió los elementos que establece el artículo 21 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México para la imposición de la sanción en cuestión.

Finalmente, se propone inoperante el agravio relativo a que se aplicó por analogía o mayoría de razón a una resolución de esta Sala Regional, porque no hace referencia a qué resolución se le aplicó de esta manera, ni las razones o argumento alguno por la cual esa cuestión le podría causar una afectación a sus derechos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora presento el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 8 del presente año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto local de esa entidad, por el que se otorgó registro a Fuerza por México como partido político local.

En el proyecto se proponen fundados pero inoperantes los agravios en que el promovente sostiene que el Tribunal responsable vulneró los principios de certeza y legalidad al no pronunciarse sobre la falta de integración de los órganos de decisión de Fuerza por México en Tlaxcala, pues si bien, en la resolución impugnada no se hizo pronunciamiento alguno al respecto, ello no genera perjuicio alguno al promovente, ya que del acuerdo confirmado se desprende que el Consejo General del Instituto local determinó fijar un plazo para que el nuevo partido político local determinara la integración de sus órganos directivos conforme a su normativa estatutaria.

En otro orden de ideas, se propone infundado el agravio en que el accionante sostiene que la solicitud del registro de Fuerza por México Tlaxcala debió presentarse hasta enero de la anualidad que transcurre, toda vez que dicho plazo es aplicable a los partidos políticos de nueva creación, mientras que en el caso se actualiza una hipótesis distinta al tratarse de un partido político que, al perder su registro nacional, opta por obtenerlo a nivel local.

Del mismo modo, la Ponencia propone como infundado el agravio en que el actor sostiene que se debió otorgar el registro local a Fuerza por México Tlaxcala hasta el uno de julio del año en curso, pues como lo razonó el Tribunal responsable, los efectos constitutivos del mencionado partido político debían comenzar a partir del mes siguiente de aquel en que se hubiera dictado la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto local en términos de los lineamientos aplicables.

Finalmente, en el proyecto se propone la inoperancia del resto de los agravios, pues en esencia, el Partido Verde Ecologista de México no combate frontalmente las consideraciones en las que se sustenta la resolución controvertida o bien, reitera los argumentos que hizo valer en la instancia local.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 77 y en el juicio de revisión constitucional electoral 8, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada, en la materia de controversia.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno quienes lo integramos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 135 del presente año, promovido por un ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo de reencauzamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que determinó ser no competente para conocer el escrito de demanda, en el cual se controvertía la indebida contestación a la solicitud de audiencia pública emitida por el Subdirector de Concertación Social de la Alcaldía Coyoacán en la referida entidad.

Así, de las constancias que integran el expediente se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de firma autógrafa del promovente como requisito para promover el medio de impugnación.

Por lo anterior, es que se propone desechar la demanda.

Ahora doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 164 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México por la que se impuso una amonestación pública.

En el proyecto se propone desechar la demanda del actor por no cumplir con el requisito que establece el artículo 9, párrafo 1, inciso g) de la Ley de Medios; esto es, contener la firma autógrafa de quien la presente.

Lo anterior, puesto que el actor presentó su demanda a través del correo electrónico del Tribunal local, por lo que, si bien, en anteriores ocasiones, ante el modo similar de presentar escritos de demanda por parte del hoy actor se le había requerido para que los ratificara, lo cierto es que tales requerimientos se realizaron sobre la base de una posible confusión en la manera de comparecer del promovente.

Sin embargo, en esta ocasión no es posible considerar la carencia de firma como un aspecto de confusión, debido a que, previamente, en anteriores determinaciones de esta Sala Regional ya le habían sido comunicadas las razones y requisitos legales del signo autógrafa para tener como válida la presentación de la demanda, por lo que, en todo caso, era conocedor de tal requisito, de ahí que se proponga desechar la demanda.

Continuo la cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de la ciudadanía (falla de origen).

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Perdimos la señal de la Secretaria, creo que también la del Magistrado Luis Enrique Rivero, porque tampoco... ¡Ah!, no, ya lo vi moverse, nada más de la Secretaria.

Si les parece, hacemos un receso de cinco minutos y ahorita retomamos la sesión.

Muchas gracias.

(Receso)

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes. Reanudamos la Sesión.

Nos habíamos quedado a mitad de la cuenta del juicio de la ciudadanía 164, Secretaria si nos puede apoyar, por favor, con la cuenta completa.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 164 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México por la que se impuso una amonestación pública.

En el proyecto se propone desechar la demanda del actor por no cumplir con el requisito que establece el artículo 9, párrafo 1, inciso g) de la Ley de Medios; esto es, contener la firma autógrafa de quien la presente.

Lo anterior, puesto que el actor presentó su demanda a través del correo electrónico del Tribunal local, por lo que, si bien, en anteriores ocasiones, ante el modo similar de presentar escritos de demanda por parte del hoy actor se le había requerido para que los ratificara, lo cierto es que tales requerimientos se realizaron sobre la base de una posible confusión en la manera de comparecer del promovente.

Sin embargo, en esta ocasión no es posible considerar la carencia de firma como un aspecto de confusión, debido a que, previamente, en anteriores determinaciones de esta Sala Regional ya le habían sido comunicadas las razones y requisitos legales del signo autógrafo para tener como válida la presentación de la demanda, por lo que, en todo caso, era conocedor de tal requisito, de ahí que se proponga desechar la demanda.

Continuo la cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de la ciudadanía 173 de este año, por medio del cual el actor alega por derecho propio la negativa a participar en la revocación de mandato para el Presidente de la República, lo que estima vulnera su derecho político-electoral de votar.

En el proyecto se propone desechar la demanda por lo siguiente:

En el presente caso, el promovente pretende que se ordene la restitución de derechos político-electorales en contra de la supuesta

negativa de dejarlo participar en el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

No obstante, dadas las circunstancias del caso, de asistirle la razón al actor, esta Sala Regional no podría restituirle de manera efectiva su derecho a votar en el proceso de revocación de mandato; lo anterior, dado que la jornada de votación ha transcurrido.

Derivado de lo anterior, es que se propone desechar la demanda, ya que el acto reclamado se torna de modo irreparable.

Y, por último, expongo el proyecto de sentencia del juicio electoral 22 de este año, promovido por una persona ciudadana que por derecho propio y en su calidad de diputada del Congreso de la Ciudad de México impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Electoral local en que admitió un procedimiento especial sancionador iniciado en su contra.

La propuesta es sobreseer en el juicio al existir un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 74 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Lo anterior, pues es un hecho notorio que mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional en el juicio electoral 19 de este año, el Secretario General del Tribunal local remitió copias certificadas de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador que se integró con motivo de la queja que se presentó contra la parte actora, en el que consideró sobreseer la queja al considerar que el expediente carecía de constancias que demostrara el consentimiento de la Jefa de Gobierno para ratificar la denuncia en mención.

En ese sentido, resulta evidente que en la materia de impugnación con que originalmente se inició este juicio, ha quedado extinta y, en virtud de que la demanda se admitió previamente, es que se propone el sobreseimiento.

Es la cuenta, Magistrada; Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos, salvo el juicio de la ciudadanía 164, dado que fue un proyecto que propuse la ratificación y en sesión plenaria me fue desechada esa propuesta, por lo que votaría en contra de esta nueva propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Nada más para anunciar, en su caso, el voto particular en el juicio de la ciudadanía 164.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado. Tomo nota.

Le informo, Magistrada Presidenta, el resultado de la votación.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del juicio de la ciudadanía 164, el cual fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció emitir un voto particular.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 135, 164 y 173, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Finalmente, en el juicio electoral 22 de este año, resolvemos:

Único.- Sobreseer el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -